

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 663

La parte ejecutada por intermedio de apoderado judicial allegó vía correo electrónico escrito mediante el cual formula excepciones frente al mandamiento de pago. De igual manera la apoderada de la parte ejecutante mediante escrito remitido por correo institucional solicita el pago del depósito judicial constituido dentro del presente proceso a nombre de su poderdante GONZALO MONTILLA SOLANO.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto No 332 el 31 de Julio de 2020 se REPUSO el Auto 289 del 12 de marzo del mismo por el cual se libró mandamiento de pago, modificándose sus numerales primero y segundo en los siguientes términos, librando mandamiento de pago: 1) Por la suma de \$43.871.977 por concepto de retroactivo pensional 2) Por la suma de \$3.694.944 por concepto de indexación 3) Por el mayor valor de las mesadas pensionales generado desde la fecha de la sentencia hasta la vinculación en nómina y la indexación de dichas sumas 4) Por la suma de \$11.474.346 a favor de la parte demandante por concepto de costas del proceso ordinario 4) Por las costas del presente proceso; disponiendo que su notificación se efectuaría por estado conforme lo dispuesto en el artículo 306 del CGP. Dicho Auto se notificó por Estado el día 03 de agosto de 2020.

Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutada mediante escrito radicado el 23 de Octubre de 2020 presentó excepción de pago, ya que su representada el día 06 de mayo del mismo año consignó a favor del ejecutante la suma de \$120.461.032,28, la cual se torna extemporánea, ya que la parte ejecutada contaba con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezarían a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación, es decir desde el 4 de agosto de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y 442 del CGP.

A disposición del Despacho se observan los siguientes depósitos judiciales:

Número de Depósito	VALOR	FECHA
469180000589697	120.461.032,28	04-05-2020
469180000600890	11.474.946	19-10-2020

De acuerdo a lo anterior y dado que la excepción se propuso de manera extemporánea, se ordenará seguir adelante la ejecución y ejecutoriada tal decisión las partes deberán presentar la liquidación de crédito, y una vez en firme la misma se resolverá sobre el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite a la excepción formulada por la parte ejecutada, por extemporánea.

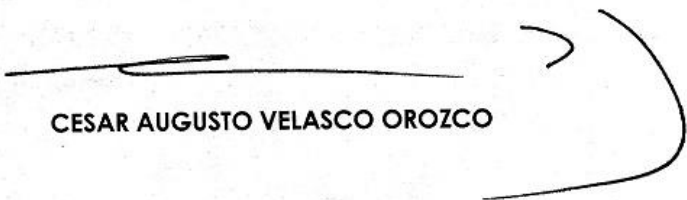
Segundo.- SEGUIR ADELANTE la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago proferido el el 31 de Julio de 2020 en el presente proceso ejecutivo adelantado por GONZALO MONTILLA SOLANO en contra del BANCO POPULAR S.A., conforme lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Tercero.- Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el Artículo 446 del CGP.

Cuarto.- Una vez en firme la liquidación del crédito, se resolverá el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO